

En la demarcación territorial de Andalucía III, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta demarcación y la Memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Dar por cumplidos, habiéndose celebrado y resuelto el oportuno concurso público, todos y cada uno de los requisitos y condiciones que la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, y la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, exigen a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III.

Segundo.—La formalización del título habilitante para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III se realizará, tal como establece el apartado tercero de la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, mediante la firma del oportuno contrato concesional, que deberá ser simultánea y con las mismas condiciones y características que las estipuladas para el segundo operador (las siguientes entidades que licitan conjuntamente: «Sevillana de Cable, Sociedad Anónima»; «Get-Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima»; Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA); Caja San Fernando; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; «Procono, Sociedad Anónima», y «Supercanal de Cable de España, Sociedad Anónima»).

Tercero.—«Telefónica de España, Sociedad Anónima», prestará el servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III una vez transcurridos dieciséis meses a contar desde la resolución del concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable; en el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable; en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas para esta demarcación, aprobado por la Orden de 9 de julio de 1997, y en el contrato concesional que suscriba con el Ministerio de Fomento.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 26 de febrero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

7869

ORDEN de 26 de febrero de 1998 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Andalucía III ha quedado constituida por la Resolución del Director general de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de abril de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III ha sido aprobado por la Orden de 9 de julio de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 1 de agosto de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 194, del 14).

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso (las siguientes entidades que, bajo la denominación común de Supercable Andalucía, licitan conjuntamente: «Sevillana de Cable, Sociedad Anónima»; «Get-Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima»; Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera —UNICAJA—; Caja San Fernando; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; «Procono, Sociedad Anónima», y «Supercanal de Cable de España, Sociedad Anónima»), así como ha analizado el oportuno informe técnico, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión directa del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía III, a las siguientes entidades, que licitan conjuntamente: «Sevillana de Cable, Sociedad Anónima»; «Get-Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima»; Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera —UNICAJA—; Caja San Fernando; Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla; «Procono, Sociedad Anónima», y «Supercanal de Cable de España, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 26 de febrero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

7870

ORDEN de 26 de febrero de 1998 de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía I.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Andalucía I ha quedado constituida por la Resolución del Director general de Comunicación Social de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía de fecha 21 de abril de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995, establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

El artículo 6 de la Ley 42/1995 señala que se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Andalucía I ha sido aprobado por la Orden de 9 de julio de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento